

Casi era imposible que los Españoles comprasen ni recibiesen con buena fe los Indios esclavos de mano de otros Indios; si eran Caciques los que hacian la presentacion, no podia verificarse con otro motivo que los de cumplir las órdenes que se les hubiesen comunicado por autoridad española en contravencion de las leyes y de las órdenes del soberano. Si eran Indios particulares, ellos no podian tener esclavos sino por efecto de un robo. Todo esto es notorio y destruye por los cimientos las alegaciones de buena fe.

El resultado general de las noticias que yo he reunido en todo este discurso es que no hay un verdadero esclavo de quantos pasan plaza de tales en Nueva-España; Nueva-Galicia; reyno de Guatimala; provincia de Chiapa; reyno de Iucatan; provincias de Honduras y de Nicaragua, y demas á donde los de estas eran conducidos para vender; porque tampoco hay Español residente allí ó en esta peninsula con esclavos que ignore haber sido robados en uno de los dos sentidos antes indicados.

Siguiese tambien que aunque los esclavos pasaran de los Indios á un Español; de este á otro, y sucesivamente á muchos amos, la regla es la misma; porque hay vicio en el contrato de adquisicion original y pasa con el esclavo en cuantas ventas ó donaciones se fueren verificando; si la cosa clama por su señor donde quiera que se halle (segun enseñan las leyes) lo mismo sucede á la libertad; cosa la mas apreciable de todas las humanas.

Aun quando llegase á constar que los esclavos habian sido hechos en guerras de los Indios infieles entre sí mismos, no podia (en mi concepto) establecerse otra regla, porque nosotros no podemos averiguar si habia sido justa la guerra de parte de aquellos que hubiesen cogido prisioneros para esclavizarlos; y en caso de duda los cristianos debemos reputarla injusta, porque así es mas conforme á la caridad por el resultado de dar libertad á los cautivos; especialmente sabiendo que hay diferencia esencialísima entre ser esclavo de un Indio y serlo de un Español.

ARTÍCULO II.

Obligaciones del Rey quanto á la libertad de los Indios.

Combinando la narracion y las reflexiones que acabamos de hacer con las obligaciones de un Rey, segun estan explicadas en la Sagrada Escritura y en las obras de los Santos Padres de la Iglesia resulta la consecuencia de que el Rey de España esta obligado por derecho divino á declarar libres de toda *esctavitud* á todos los Indios occidentales, tanto de la que no es conocida con el nombre de *servidumbre* ó *esclavitud* sino con el de *encomienda*, ó *deposito*, quanto de la que lleva su nombre propio. Las razones para probar esta obligacion, son muchas, pero se pueden reducir á tres.

Primera. Los reyes estan obligados por derecho divino á regir administrando justicia con igualdad tanto al chico, al pobre al desvalido, quanto al grande, al rico, al poderoso, segun resulta del *Deuteronomio* y del *Levítico*. Con ellos hablaba el profeta Isaías, quando exortaba que hiciesen justicia en favor del oprimido, del pupilo y de la viuda; y Jeremias haciendo el mismo encargo añadía que de lo contrario se indignaria Dios y exerceria su colera como un fuego abrasador, cuyo incendio no habria quien pudiese apagar. A los mismos reyes se puede aplicar lo que dijo á los ricos injustos el apostol San Yago el menor en su epístola canonica, quando les anunciaba que su oro y su plata no les librarian de las calamidades que les amenazaban por haber sido injustos para con sus pobres operarios, cuyo clamor llegó hasta el cielo, y fue oido por el Dios de las venganzas. Con efecto la historia nos hace ver que Dios ha castigado naciones y reynos por no haberse administrado justicia en favor de los desvalidos. ¿ Quien podra sostener que no sucederá otro tanto en España, si el Rey no hace justicia en favor de los pobrecitos Indios dándoles la libertad á que tienen derecho infalible?

Segunda. Los reyes tienen obligacion no solo de ser justos personalmente administrando justicia en todos los casos particulares ocurrentes, sino tambien de procurar que los súbditos sean justos entre si mismos los unos para con los otros, y vivan conforme á las reglas de la virtud civil y de la moral pública, de

suerte que por la observancia de estas reglas sean felices todos los habitantes del pais, qual mas, qual menos, segun el estado, los medios las facultades y las circunstancias de cada uno. El fin para que fueron instituidas las sociedades humanas, y sus gefes gobernantes, es la felicidad comun. Esta no es posible sin la virtud. Un Rey gobernará mal sino lo hace con direccion á este objeto. Las leyes no son establecidas con otro, si la intencion fue justa. Santo Tomas de Aquino añade que los reyes deben proponerse por objeto enderezar la vida civil de los súbditos de manera que viviendo en la tierra conforme á las reglas de virtud, vayan, despues de la muerte, á ser mas felices en el cielo por premio de su vida bien reglada. Si es esta su obligacion, claro está que el Rey de España debe dar la libertad á los Indios no solo por el derecho de justicia que les asiste, sino tambien porque haciendolo así, pone á los Españoles tenedores de esclavos en estado de que puedan en adelante vivir conforme á las reglas de la virtud.

Tercera. Los reyes cristianos tienen no solamente las obligaciones de todos los Reyes idólatras ó sectarios, sino tambien la particular de proteger la religion, su culto, y sus ministros, para que estos puedan exercer sus destinos sagrados de predicar y ministrar sacramentos; para que el culto sea edificante y devoto, de suerte que produzca y fomente fervor; y para que la religion prospere, se propague, florezca, y muestre á todo el mundo la santidad de sus dogmas

y de su moral. Así lo aseguró nuestro San Isidoro de Sevilla, expresando además que por los motivos indicados están los reyes obligados algunas veces á emplear su autoridad en negocios eclesiásticos para que se practique lo conveniente quando no basta el poder espiritual de la Iglesia. Esta obligación es mas estrecha en el Rey de España que lo sería en otros reyes cristianos, porque las concesiones de la silla apostólica hechas relativamente á las Indias Occidentales están verificadas con esos mismos objetos encargados con la mayor eficacia; y no se puede ni dudar que si el Rey dá libertad á todos los Indios prosperará la religion cristiana en aquellos países, porque cesará la ojeriza que, por ahora, impide muchas veces admitir á los religiosos á predicar el Evangelio y la doctrina cristiana. Los Españoles tenedores de esclavos en America sienten infinito igualmente que vayan religiosos, porque recelan que predicando contra ladrones y malhechores, hablen contra ellos á favor de la libertad de los Indios y por estos recelos ponen obstaculos á la predicación; entre los quales no suele ser el menor la calumnia de que se valen, procurando exhortar á los Indios á que no admitan á los religiosos en su país; cuya idea consiguen haciendo creer que los religiosos son espías que con pretexto de predicar, van á notar lo que pasa entre los Indios para que despues paseen tropas españolas á perseguirlos. Hasta un grado tan infame como este llega la iniquidad de algunos por el vil interes de conservar sus es-

clavos y de adquirir otros mas. Pero si el Rey hace justicia cesarán las causas, los fines y los efectos de unas intrigas tan opuestas al espíritu del cristianismo. El emperador y Rey nuestro señor es amante y zeloso de la santa religion. Si fuere informado de que yo digo verdad, se decidirá ciertamente á declarar por libres á todos los Indios que por ahora sufran servidumbre, y á prohibir de nuevo toda esclavitud de qualquiera clase que sea, y con qualquiera nombre que se procure desfigurar.

ARTICULO III.

Obligacion de los Obispos de America.

Los obispos de las Indias Occidentales son obligados por derecho divino, por disposicion de los sagrados canones, y por la doctrina de los santos padres á procurar con toda eficacia; y con repetición continua de instancias, que el Rey declare libres de toda esclavitud á los Indios que ahora la sufren. Esta obligación de los obispos es tan estrecha que no pueden para cumplirla omitir diligencias algunas aun quando el hacerlas incluya peligro de perder la vida.

Todos los obispos están obligados por derecho divino, bajo la pena de condenación á ejercer en quanto penda de ellos, los actos pastorales propios de obispos y pertenecientes á su oficio. Entre ellos se cuenta, no solo el gobernar y adoctrinar á sus diocesanos, pro-

veyéndoles de todo alimento espiritual, sino tambien el defenderlos y preservarlos de todos daños, afflicciones y opresiones particularmente de aquellas que impiden, ó son capaces de impedir, el bien espiritual. Están obligados tambien á perseverar constantes en esta máxima, y aun administrarles socorros temporales. De esto se infiere que los obispos de Indias deben por derecho divino y bajo la pena de condenacion, insistir ante el Rey y su consejo para que los Indios que sufren una esclavitud injusta, reciban su antigua libertad.

Cristo dice á san Pedro: « *Alimenta mis ovejas,* » lo qual (segun San Juan Crisostomo) equivale á decir: « *Cuida de tus hermanos, aunque semejante cuidado sea una custodia de las almas siempre vigilante, gravosa y solícita.* » Un canon añade: « Acerca del oficio que te sea confiado, procura tener siempre una solícitud incansable. »

Las obligaciones pastorales citadas en la profecía de Ezequiel son « buscar lo perdido, recoger lo despreciado, religar lo quebrantado; consolidar lo devil y sanar lo enfermo, » como testifica el Señor alli mismo diciendo: « ¡ *Ay de los pastores de Israel que se alimentan asi mismos!* » La qual sentencia se dijo por los prelados que no cuidaban de apacentar sus ovejas; y es claro deber entenderse uno solo por lo respectivo al alimento espiritual, sino tambien por lo tocante al socorro de sus necesidades temporales.

San Geromino (interpretando un versiculo de los proverbios) dice: « Esto se puede interpretar misteriosamente: *Libra á los que son engañados por los hereges,* predicando la verdadera fe; libra con tu exemplo de buenas obras á los que caminan ácia la muerte, por imitacion de los malos católicos: Si vieres que algunos han caido, ú van á caer en la pelea de la persecucion, procura con una solícita exortacion levantarlos al estado de la vida; y si supieres que algunos pelean por causa de hambre, procura recrearlos dándoles comida y vestido. » Asi San Geromino, hace ver á los pastores que estan obligados á buscar el bien de sus ovejas no solo con socorros espirituales sino tambien con temporales.

Alcuino (declarando el citado texto de *Alimenta mis ovejas*) dice que « esto fue lo mismo que encargó á San Pedro confortar á los creyentes para que no abandonen la fe de Cristo; proveerles de socorros humanos si fuere necesario; darles exemplo de virtud, predicándoles buenas máximas; oponerse á los que intenten hacerles mal, y corregir á los que caigan en error. »

Lo mismo persuade una decretal en que se dice que « debemos estar en continua vigilancia para custodiar el rebaño y ocupar de continuo nuestros pensamientos sobre la salvacion de las almas, alejando as cosas dañosas, y proporcionando las utiles. » En cuyas expresiones no solo se compren-

den las cosas del espíritu sino también las de la vida humana.

El buen pastor no debe huir cuando llega el lobo, sino hacerle resistencia según el Evangelio; y por *lobo* no se entiende precisamente el *diablo*, ni el hombre herege, sino también un tirano y un opresor de los hombres, según Santo Tomás.

San Gregorio dice: « Se entiende venir un lobo á » las ovejas, cuando cualquiera hombre injusto y » violento oprime á cualesquiera fieles desvalidos » entonces el que parecía pastor, y no lo es, abandona las ovejas, y huye temiendo su peligro propio; » no se atreve á oponerse á la injusticia; huye cuando » se oculta secretamente, y se le puede aplicar la » sentencia de Ezequiel: *No subisteis á la muralla,* » *ni hicisteis frente defendiendo la casa de Israel,* » *peleando en el día del Señor.* Subir á la muralla » y hacer frente es oponerse con voz libre á los » que tratan de hacer mal á las ovejas: Peleamos en » el día del Señor, y nos oponemos como una muralla si procuramos defender con vigor á los inocentes contra la injusticia de los perversos. Como el » pastor mercenario no hizo esto, huyó luego que » vió venir al lobo. »

En estas palabras de San Gregorio se demuestra bastante que los obispos están obligados por derecho divino bajo pena de condenación á trabajar con todas sus fuerzas é insistir quanto sea necesario para librar á

sus diocesanos de quantas opresiones y persecuciones puedan.

El decreto de Graciano dice en un canon: « El » obispo debe ser solícito y vigilante para defender » los pobres, relevar á los oprimidos y defender » los monasterios si fuere omiso, se le reprenderá » con aspereza. » Otro canon añade: « Quando las » viudas y los huérfanos imploran el favor de la Iglesia, los obispos deben prestar y no negarles su » protección contra la violencia de los improbos. »

El papa Gelasio dixo en otro canon: « Aunque » nosotros debemos auxiliar á todos los que esperan » nuestro socorro, somos mas estrechamente obligados á favor de las viudas y de los huérfanos porque » su defensa nos ha sido encomendada mas expresamente por la voluntad divina. » Y en el canon siguiente dixo el mismo papa: « El obispo requerido » debe acudir á la defensa de los que no tienen protector y de los enfermos impedidos de defenderse, » porque Dios le impuso la obligación de proteger » á las viudas y á los huérfanos. »

San Gregorio reprendió al obispo Pascasio, por que la experiencia no acreditaba que protegiese su iglesia, los monasterios, los pobres, ni los oprimidos.

El papa Juan decia en otro canon: « Que se debian » constituir administradores de dignidades seculares » para proteger iglesias, conventos, viudas y huérfanos, (quando fuesen requeridos por obispos y varones eclesiásticos) oír las quejas y examinar el

294

» asunto sin negligencia y corregir con eficacia los
» errores. »

Así es que todos tienen por cierto y exento de dudas que « á los obispos, y á la Iglesia pertenece con mucha especialidad el defender y proteger á los que reciben de personas poderosas algunas injurias, violencias, despojos, opresiones, ó cualesquiera otros agravios; particularmente si los jueces seculares son negligentes por malicia, ó disimulo. » Esta doctrina resulta de muchos cánones.

Inocencio la enseña con claridad en la glosa de una decretal que trata de los que roban hombres libres; y merecen aprecio las leyes que castigan con pena de ladrones de libertad á los que compran y venden como esclavos los hombres que no lo son.

Santo Tomas dice que « los prelados deben resistir no solamente á los lobos que matan espiritualmente el rebaño, sino tambien á los raptos y tiranos que le hacen vejaciones temporales; que la resistencia no se hará personalmente por medio de armas materiales, pero si con las espirituales conforme á la doctrina del apostol que decia en su carta segunda á los Corintios : *Las armas de nuestra milicia son espirituales*. Asi pues se resistirá por medio de amonestaciones saludables, oraciones fervorosas; y en caso de pertinacia, sentencias de excomunion. »

Se conforma con esto la doctrina de Guillelmo quien (contando en la *suma de virtudes y de vicios*

las obligaciones de un prelado), pone en segundo lugar la de ejercer su cuidado pastoral en la protección y defensa de los oprimidos y afligidos; alegando para persuadirlo el citado texto de los proverbios que dice. *Libra de la muerte á los que son conducidos á ella.*

Queda pues bien probado con razones y autoridades, que una de las obligaciones de los obispos por derecho divino, y hájo la pena de condenacion eterna, es defender á los oprimidos contra los poderosos opresores, que les hacen injurias temporales; especialmente si ellas son capaces de producir daños espirituales. Y siendo, como son, de esta naturaleza las que sufren los infelices Indios reducidos á esclavos, resulta que los obispos de Indias estan comprendidos en la obligacion de procurar la libertad de aquellos desgraciados inocentes; pues entre todas las cosas humanas ninguna influye tanto como la libertad para que su privacion, causada por los cristianos, produzca obstáculos á recibir la religion cristiana los que no la hubieren aun profesado, y tambien á conservarla si ya la huviesen recibido.

Todos los hombres son obligados por derecho natural y divino á favorecer en cuanto puedan á los que sufren opresion, causada injustamente por otro; pero mucho mas los obispos, á quienes se entiende dirigido con especialidad el evangelio que dice *obrad con vuestro prójimo de aquel modo que quisiérais se obrase con vosotros.*

La obligacion del derecho natural se manifiesta bien por el instinto de amar á sus semejantes por el qual amor un hombre socorre á otro (aun que no sea conocido) quando yerra el camino; quando cae en una fosa; ó quando le sobreviene de repente una desgracia visible pero remediable.

La obligacion del derecho divino consta en una multitud de textos. En el *Deuteronomio* se dice: « No » veas con indiferencia el extravio del buey, ni de » la oveja de tu hermano. Recógelo para su dueño » aunque no sea pariente tuyo, ni aun conocido; » llévalo á tu casa; y consérvale hasta que tu her- » mano acuda y lo recobre; y haz otro tanto con » el asno, con el vestido, y con qualquiera otra cosa » de tu hermano que se le hubiere perdido; no la » abandones como agena, pues es de tu hermano.»

En el *Éxodo* se lee: « Si vieres el asno de tu her- » mano, ó de un hombre que te aborrece, caido » en tierra con la carga sobre él, no pases adelante » sin levantarle.»

En los *Proverbios*: « Libra á los que son condu- » cidos á la muerte; no céses de procurar la libertad » de los que son llevados á su ruina. No te escuses » con decir que no tienes fuerzas. El conocedor de » todas las cosas sabe mejor que tú, las tuyas; para » el salvador de tu alma no hay cosa oculta, y el pre- » miará á cada uno segun sus obras.»

En el libro *Eclesiástico*: « Procura librar del poder » del orgulloso al que padece alguna injuria.»

En las *Epistolas de San Juan*, se dice que « si al- » guo tuviere substancia de este mundo y cerrase » sus entrañas al necesitado, no se podra decir que » la caridad de Dios está en su corazon.» Y esta substancia de que habla el santo, no es precisamente la del dinero, sino qualquiera otra que sea remedio de la necesidad que padezca el prójimo.

El derecho canónico prueba lo mismo: entre muchos textos que lo suponen, ó lo afirman, uno dice: « A qualquiera es licito dar auxilios á su vecino ó á » su prójimo para que repela este la injuria que le » hacen; y quien puede auxiliar y no auxilia, parece » favorecer al injuriante, y ser cómplice de su cri- » men.» Otro tanto dice Santo Tomás de acuerdo con varios capítulos de los *Decretales*.

Si segun ellos todos los hombres tienen obligacion de caridad por ley de la naturaleza, mucho mas los obispos, los otros prelados, y los magistrados (sean eclesiásticos ó seculares), porque se aumenta el vínculo de la justicia impuesto por el oficio, pues de lo menos á lo mayor se arguye bien en este punto; y mas particularmente respecto de los obispos; porque, contrayendo matrimonio espiritual con su iglesia, son padres de la familia de todos los diocesanos. Tambien los príncipes; porque (como dijo el filósofo) *son constituidos guardas de la justicia*, y su obligacion es como la de los tutores, que con solo aceptar el destino, se obligan á quanto sea util al pupilo.

Consiguientemente, los obispos negligentes en esta

defensa son responsables del daño y reos de un grave crimen, semejante al de los militares que, por no cumplir sus deberes, dan lugar al daño de la ciudad, y de los ciudadanos; y á la culpa de un conductor de la nave que perece con hombres y efectos, por su negligencia.

Son infinitos los testos que imputan por este motivo á los prelados todos los males que hacen sus inferiores. «No hay diferencia (decía el papa Simaco) entre » matar y dejar matar. Se puede imputar el homicidio al que no lo evitó pudiendo evitarlo ». Lo mismo debe decirse por lo respectivo á la esclavitud y demas calamidades; pues, aun en quanto á los errores, se supone admitirlos, el que pudiendo combatirlos, no lo hace.

Por otra parte los obispos estan obligados á evitar, en quanto puedan, los pecados graves de sus súbditos; y como los cometen los Españoles que esclavizan á los Indios, no pueden menos de clamar los obispos para que se arrepientan aquellos.

Los obispos estan obligados por derecho divino á procurar que la tranquilidad no sea turbada en sus diócesis, porque solamente quando hay paz en un pais, florecen la verdadera doctrina y la buena moral. La paz no debe ser precisamente con los extrangeros, sino entre los habitantes; y esta paz no es posible quando prevalecen los odios y las venganzas de unos moradores contra otros; porque donde no hay caridad, no hay paz.

Esta no es otra cosa que una concordia bien ordenada; la qual no existe (segun Santo Tomas) sino cuando se administra justicia dando á cada uno lo que le pertenece por derecho. Asi el profeta Isaias dijo que *la paz era obra de la justicia*.

Pero siendo, como es, ciertísimo que los Españoles han quitado y quitan á los Indios injustamente la libertad, no pueden menos de resultar enconos, deseos de venganza y otros males, que impiden la caridad y la paz en quanto quebrantan la justicia; y los obispos no pueden esperar fruto espiritual de su zelo, mientras no consigan ántes la imparcial administracion de justicia; lo qual les pone en la necesidad y obligacion de pedir al Rey y á su consejo lo que parece absolutamente necesario para la salvacion de las almas.

Los obispos estan obligados por derecho divino, á dar á Dios cuenta de las almas, no solamente de sus diocesanos del orden inferior, sino de la de cualesquiera magistrados, sin excluir los Reyes, ni los principes soberanos; porque, aun estos son súbditos de los obispos en el orden espiritual. Consiguientemente deven procurar que el Rey de las Indias sepa la novedad y ponga remedio para que la omision no sea cargo contra los obispos en el dia del juicio divino.

Los obispos estan obligados por derecho divino á practicar las diligencias indicadas con una eficacia tan grande á favor de los Indios esclavos que no se pueden escusar de tan grave obligacion, aun quando su practica les produzca peligro de muerte. Nuestro

divino legislador dijo que el *buen pastor pone su alma en sacrificio por sus ovejas* y observó esta doctrina dejándonos ejemplo para que lo siguiésemos.

Por eso San Pablo mandó á un obispo que predicase la verdad, no solo quando tubiese oportunidad, sino aun importunamente; ya rogando y suplicando; ya tambien reprendiendo; y con efecto si una oveja espiritual se perdiese por no haber practicado esto, el obispo, no se le admitira la excusa de habersela tragado el lobo; pues él habia debido velar mas cuidadosamente precaviendo ese peligro.

Por consecuencia los obispos de Indias (aunque prevean su peligro propio de muerte por la persecucion de los muchos poderosos en riquezas y autoridad que retienen injustamente á los Indios por esclavos) estan obligados por derecho divino á clamar altamente contra sus injusticias y tiranías delante del Rey y de su real consejo, hasta conseguir las órdenes necesarias para que los Indios sean declarados por no esclavos y hasta que tales órdenes sean executadas eficazmente, poniendo con efecto á los Indios en la entera libertad que tenian antes de la conquista.

CAPÍTULO VI.

OPÚSCULO 6º. — SOBRE LA POTESTAD SOBERANA DE LOS REYES PARA ENAGENAR VASALLOS, PUEBLOS Y JURISDICCIONES.

EXORDIO.

ENTRE todos los gravámenes que los reyes pueden hacer de hecho á sus pueblos, el mayor (y aun el máximo) es enagenar de la corona real, y sujetar á señorío particular los hombres naturales de los pueblos de su reyno, sea por via de venta, donacion, ó delegacion, sea por la de concesion ó privilegio; y con este motivo es justo examinar si los reyes tienen potestad legitima de hacerlo por un medio ú por otro licita y válidamente.

La cuestion ha nacido de la frecuente practica de las enagenaciones, pues vemos á cada paso que esta es muy gravosa y sumamente perjudicial pero sin embargo continuada por los reyes y príncipes soberanos.

Hay algunos que deseando complacer á los palaciegos y cortesanos de los reyes, han discurrido medios de persuadir que tales enagenaciones son permitidas, y buscado títulos ó pretextos con que cohonestarlas, sin considerar bastante los daños y tristes consecuen-